



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5168

Esta ley se sancionó y promulgó el día de 24 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.312, del 2 de setiembre de 1977.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Restitúyese la vigencia de la Ley N° 5.098/77 al solo efecto de encasillar al personal profesional y técnico dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y que quedará excluido en virtud de los incisos f) y g) del artículo 1° de la misma ley.

Art. 2°.- La evaluación del cargo de acuerdo a los requerimiento del mismo determinará la categoría máxima y mínima que corresponde a dicho cargo. La antigüedad, el agrupamiento o la clase no serán obstáculo para la evaluación, siempre que ésta no supere en más o en menos dos (2) categorías el máximo y del mínimo de la clase o agrupamiento.

Art. 3°.- La Dirección General de Administración de Personal y la Secretaría de Estado de Seguridad Social, implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente y oportunamente elevar al Poder Ejecutivo el encasillamiento que se efectúe para su aprobación, el que tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 1977.

Art. 4°.- El personal que se menciona en el artículo 1° de la presente tendrá derecho al adicional por título conforme al régimen de la Ley N° 5.079/76.

Art. 5.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Cornejo – Alvarado